



CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Orden.../2022 de..., de la Consejería de Educación, por la que se regula la atención educativa domiciliaria del alumnado escolarizado en centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Ley Orgánica de Educación 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, establece en su artículo primero, como uno de los principios básicos en la educación, el de la equidad que garantice la igualdad de oportunidades para el pleno desarrollo de la personalidad a través de la educación, la inclusión educativa, la igualdad de derechos y oportunidades, también entre mujeres y hombres, que ayuden a superar cualquier discriminación y la accesibilidad universal a la educación, y que actúe como elemento compensador de las desigualdades personales, culturales, económicas y sociales, con especial atención a las que se deriven de cualquier tipo de discapacidad, de acuerdo con lo establecido en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, ratificada en 2008, por España.

Por otro lado, en el artículo 71 de la citada ley, indica que corresponde a las Administraciones educativas asegurar los recursos necesarios para que el alumnado que requiera una atención educativa diferente a la ordinaria pueda conseguir el máximo desarrollo posible de sus capacidades personales y, en todo caso, los objetivos establecidos a todos los efectos para todo el alumnado. Finalmente, en el artículo 91, establece entre las funciones del profesorado la tutoría, dirección y orientación de su aprendizaje y el apoyo a su proceso educativo junto con la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado.

El *Decreto 359/2009, de 30 de octubre, por el que se establece y regula la respuesta educativa a la diversidad del alumnado en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia*, establece en su capítulo IV, artículos 21 y 22, que la Consejería con competencias en educación desarrollará acciones de carácter compensatorio destinadas al alumnado en edad de escolarización obligatoria que presente necesidades específicas de apoyo educativo derivadas de hospitalización o larga convalecencia en domicilio y no pueda asistir de manera continuada al centro educativo en el que se encuentra escolarizado, a fin de facilitar que este alumnado pueda alcanzar las competencias clave y objetivos establecidos para las distintas etapas educativas.

El artículo 22.2 del citado Decreto, establece que corresponde a la Consejería con competencia en educación establecer los servicios específicos que garanticen la continuidad del proceso educativo de este alumnado, tanto en el caso de hospitalización como convalecencia, a fin de compensar la situación de desventaja respecto de su

permanencia y promoción en el sistema educativo, así como determinar los criterios respecto del personal docente que prestará estos servicios y asegurar la coordinación entre este, el centro educativo al que pertenece el alumno y la propia Administración educativa, tal y como prevén los artículos 21.6 y 22.3 del Decreto 359/2009.

En lo que respecta a la atención educativa al alumnado con larga convalecencia en domicilio como consecuencia de un proceso de enfermedad, durante los últimos años se han venido desarrollando actuaciones educativas y procedimientos adecuados que ha permitido dar una respuesta educativa acorde con el derecho a una educación de calidad, que les ha permitido alcanzar las competencias clave y objetivos establecidos para las distintas etapas educativas, a través del Servicio de Atención Educativa Domiciliaria.

Por otro lado, y con el objetivo de agilizar los procedimientos y simplificar la tramitación, se hace necesario revisar los procedimientos para realizar la solicitud y desarrollo de la atención educativa domiciliaria, estableciendo los mecanismos necesarios para el seguimiento y supervisión de su funcionamiento y para la coordinación con los centros educativos sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La propuesta de esta orden cumple con los principios de buena regulación dispuestos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que establece que en el ejercicio de la potestad reglamentaria “las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia”.

Por cuanto antecede, a propuesta de la Dirección General de Formación Profesional e Innovación, de conformidad con la competencia otorgada según lo dispuesto en el artículo 16.2, d) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y haciendo uso de las competencias atribuidas en el Decreto n.º 14/2022, de 10 de febrero, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación, previo dictamen del Consejo Escolar de la Región de Murcia.

DISPONGO:

TÍTULO I

ATENCIÓN EDUCATIVA DOMICILIARIA

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

1. La presente orden tiene por objeto regular la atención educativa domiciliaria del alumnado escolarizado en los centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. A los efectos de esta orden, la atención educativa domiciliaria se configura como una medida de respuesta, que realizan los profesionales del centro educativo, a la situación de convalecencia domiciliaria prescrita en informe médico, con el objetivo de facilitar, mejorar, aportar calidad educativa y dar continuidad al proceso educativo del alumnado, asegurando que sea lo más exitoso posible.

La atención educativa domiciliaria no constituye un tipo de escolarización sino un apoyo temporal al alumnado escolarizado convaleciente en su domicilio. Los alumnos en situación de convalecencia domiciliaria mantendrán su escolarización, a todos los efectos, en los centros educativos que están matriculados.

Artículo 2. Objetivos

La atención educativa domiciliaria que prestan los profesionales del centro educativo pretende conseguir los siguientes objetivos:

a) Proporcionar la atención educativa adecuada al alumnado que se encuentra en su domicilio, durante el período de convalecencia domiciliaria, para asegurar la continuidad de su proceso de enseñanza y aprendizaje y evitar el posible desfase escolar que pudiera derivarse de su situación.

b) Determinar canales de coordinación entre los profesionales educativos que intervienen en la atención del alumnado en situación de convalecencia domiciliaria.

c) Facilitar el proceso de comunicación entre el alumnado con los centros en los que se encuentra escolarizado, tutores, equipo docente y compañeros de aula; estableciendo un clima de participación e interacción entre ellos, y con ayuda de los medios e instrumentos necesarios para alcanzar una mejor calidad de vida.

e) Facilitar la reincorporación del alumnado a su centro, una vez concluido el periodo de convalecencia, favoreciendo su integración socio-afectiva y académica. Excepcionalmente, y previo informe médico y de la Inspección de Educación, la incorporación podrá realizarse progresivamente, combinando asistencia al centro educativo y con la atención domiciliaria.

f) Asesorar a las familias para mantener la comunicación del alumno con su entorno escolar, social y familiar, así como para fomentar el uso formativo del tiempo libre.

Artículo 3. Destinatarios

Será destinatario de la atención educativa domiciliaria el alumnado escolarizado en centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que por razón de enfermedad crónica, enfermedad prolongada, lesiones traumáticas o trastornos de salud mental, y previa prescripción facultativa, deba permanecer en su domicilio y no pueda asistir al centro docente de manera normalizada por un periodo superior a 30 días naturales.

Artículo 4. Criterios

Los criterios por lo que se regirá la atención educativa domiciliaria son:

a) Las condiciones de salud, capacidades y necesidades del alumnado, y se ajustará de forma flexible a la duración del período de convalecencia.

b) Tendrán prioridad el alumnado que, según su informe médico, tengan una enfermedad que requiera una atención educativa domiciliaria más prolongada y un menor grado de autonomía personal.

c) Cuando un alumno que recibe atención educativa domiciliaria ingrese en el hospital para recibir tratamiento, serán los docentes de las aulas hospitalarias correspondientes los que se ocupen de su atención.

Artículo 5. Prestación de la atención educativa domiciliaria.

1. La atención educativa domiciliaria se realizará por el centro donde esté matriculado el alumno destinatario de la medida.

2. La atención educativa domiciliaria podrá ser complementada con los apoyos del Servicio de Atención Educativa y Domiciliaria como queda recogido en el Título II de la presente orden, sin que ello suponga una acción alternativa o sustitutoria de la atención proporcionada por el centro educativo de referencia.

3. En casos excepcionales, la atención educativa domiciliaria se realizará mediante convenio por entidades privadas sin ánimo de lucro, siempre bajo la coordinación del tutor.

Artículo 6. Funciones del profesorado del centro educativo que presta la atención educativa domiciliaria.

1. El tutor, junto con el resto del equipo docente, será el responsable de la dirección y la orientación del aprendizaje del alumnado convaleciente y el apoyo en su proceso educativo, en colaboración con las familias.

2. El tutor del alumno escolarizado que precise la atención educativa domiciliaria asumirá las siguientes funciones:

a) Informar al padre, madre o tutor legal, en su caso, sobre la atención educativa domiciliaria.

b) Proporcionar la información relativa a las propuestas curriculares y cualquier otra información o documentación necesaria para la intervención educativa con el alumno.

c) Elaborar el Plan de Atención Educativa Domiciliaria, junto con el resto del equipo docente, y coordinar su desarrollo, conforme a lo establecido en el artículo 9 de la presente orden.

d) Mantener un contacto periódico con el padre, madre o tutores legales para informar y mantener una colaboración estrecha entre ellos.

e) Coordinar el proceso de evaluación y calificación del alumno.

f) Coordinar la reincorporación del alumnado convaleciente en su caso.

3. El equipo docente del alumnado convaleciente realizará las siguientes actuaciones previstas:

a) Proporcionar la información relativa a las programaciones de sus áreas o materias, y cualquier otra información o documentación necesaria para la intervención educativa con el alumnado.

b) Realizar la intervención educativa con el alumnado convaleciente a través de los medios telemáticos que se estimen oportunos.

c) Colaborar en la elaboración del Plan de Atención Educativa Domiciliaria y participar en su desarrollo en los términos que establezca el tutor.

c) Participar en el diseño de actividades de acogida e integración del alumnado convaleciente junto con el tutor y las familias.

d) Evaluar y calificar al alumnado convaleciente.

Artículo 7. Obligaciones del centro docente para el desarrollo de la atención educativa domiciliaria.

1. Los centros docentes recogerán en el Plan de Atención a la Diversidad y el Plan de Acción Tutorial las medidas y el procedimiento para las actuaciones con el alumnado matriculado en el centro docente que precise de atención educativa domiciliaria.

2. El profesorado de los centros docentes en los que se encuentre matriculado el alumnado será el responsable del desarrollo, seguimiento y evaluación del proceso educativo del mismo.

3. Los directores tramitarán la documentación en un plazo de 10 días hábiles y garantizando los espacios, tiempos y actuaciones para la coordinación entre el centro, el profesorado que desarrolla la atención educativa domiciliaria y los padres, madres o tutores legales.

4. La jefatura de estudios coordinará y velará por el cumplimiento del Plan de Atención Educativa Domiciliaria del alumnado convaleciente.

5. El centro educativo facilitará al alumnado y a sus familias, información sobre los procedimientos de acceso a los recursos necesarios dispuestos por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para eliminar la posible brecha digital o social que pudiera derivarse del proceso de enfermedad del alumno, según procedimiento establecido para el préstamo temporal de recurso tecnológico por la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 8. Obligaciones de los padres, madres o tutores legales de los beneficiarios de la atención educativa domiciliaria.

Los padres, madres o tutores legales se comprometerán a realizar un seguimiento de las actividades educativas de su hijo o hija, siguiendo las indicaciones del tutor y el equipo docente, velando por el aprovechamiento de la atención educativa. Asimismo, participarán de forma activa en la reincorporación del alumno al centro educativo en cuanto sea posible.

Artículo 9. Plan de Atención Educativa Domiciliaria.

1. Una vez solicitada la atención educativa domiciliaria por la familia y ratificada por el centro, los centros educativos, en reunión con los equipos docentes y coordinado por el tutor, realizarán el Plan de Atención Educativa Domiciliaria en el que se deberán contemplar la organización y responsables de la puesta en práctica de la medida y que, además, servirá como documento informativo para

la familia., utilizando a tal fin el modelo correspondiente al anexo III.

2. Se entregará a la jefatura de estudios y se incorporará al expediente personal de alumno convaleciente.

3. Se recogerán los responsables de cada área o materia, así como el número de sesiones presenciales, telemáticas o mixtas que cada profesional llevará a cabo, bien en los horarios habituales de clase mediante conexión con el grupo de referencia o bien en horario complementario del profesorado que vaya a realizar la atención educativa domiciliaria.

4. También quedará consignado el tipo de agrupamiento que se utiliza, su modo de uso en interacción y el modo de compartir materiales instructivos, propuesta de actividades y entrega de trabajos y/o actividades por parte del alumnado, así como las plataformas digitales que se van a utilizar.

5. Incluirá los procedimientos e instrumentos de evaluación del alumnado en modalidad presencial/en línea/mixta, así como su frecuencia trimestral.

6. Los tutores realizarán un informe trimestral, tras la evaluación, de seguimiento del alumnado objeto del Plan de Atención Educativa Domiciliaria

7. Incluirá, en caso de que el centro lo haya solicitado, el apoyo que se llevará a cabo por el Servicio de Atención Educativa Domiciliaria.

Artículo 10. Procedimiento de solicitud de la atención educativa domiciliaria.

1. Los padres, madres o tutores legales del alumnado convaleciente presentarán la solicitud al centro educativo donde se encuentre matriculado su hijo o hija, según el modelo del anexo I. La solicitud se presentará por los cauces administrativos establecidos por el centro, acompañada de informe médico, conforme al modelo que figura en el Anexo II, cumplimentado en todos sus términos.

2. La dirección del centro comprobará que la solicitud cumple con las condiciones señaladas en el artículo 3 de esta Orden y trasladará dicha solicitud al tutor y al resto del equipo docente la solicitud, los cuales iniciarán de forma inmediata la atención educativa domiciliaria.

3. La jefatura de estudios velará por el cumplimiento del Plan de Atención Educativa Domiciliaria, para organizar y desarrollar la medida por parte del centro y servir como documento informativo para la familia.

4. La solicitud de atención educativa domiciliaria se podrá realizar a lo largo de todo el curso escolar.

Artículo 11. Evaluación del alumnado en atención educativa domiciliaria.

1. Dado el carácter global, continuo, formativo y orientador del proceso educativo que tiene la evaluación de los aprendizajes, y el servicio complementario que ofrece el Servicio de Atención Educativa Domiciliaria, los procesos de evaluación y calificación de los aprendizajes del alumnado en atención educativa domiciliaria corresponden íntegramente al profesorado del centro

docente en el que esté matriculado.

2. A tal fin, el establecimiento de los tiempos, instrumentos y técnicas elegidas para la evaluación, corresponde al centro educativo. Para ello se puede elegir (y siempre atendiendo a la situación de enfermedad que atraviesa el alumno) entre técnicas de evaluación que precisen la presencialidad puntual en el centro o bien las técnicas evaluadoras en línea que decida el equipo docente. Unas y otras quedarán establecidas en el Plan de Atención Educativa Domiciliaria.
3. Cuando se establezcan técnicas e instrumentos de evaluación que exijan la presencialidad en el centro educativo, se deberán incluir en el Plan de Atención Educativa Domiciliaria protocolos de seguridad sanitaria ajustados a cada situación que deberán contemplar como mínimo el aislamiento del alumno en un espacio sanitariamente seguro, la menor interacción posible con los miembros de la comunidad educativa y la concentración de los días de evaluación presencial en las menos ocasiones posibles a lo largo de cada trimestre, no pudiendo exceder de tres.
4. Todas las áreas o materias correspondientes a su nivel educativo deberán ser evaluadas y calificadas, debiendo arbitrar instrumentos de evaluación que puedan ser realizados por el alumnado, dada la situación personal de salud que se ha certificado. Las que formen parte de la programación docente del área o materia y que, a juicio del equipo docente, sean imposibles de desarrollar en la situación de atención educativa domiciliaria, deberán ser adaptados a la situación o, en su defecto, no podrán influir negativamente en la calificación del alumnado.
5. De esta forma, las decisiones sobre promoción y titulación se tomarán atendiendo a lo establecido con carácter general para el resto del alumnado y para cada una de las etapas educativas, de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 12. Medidas de control de absentismo en atención educativa domiciliaria.

1. El equipo educativo, una vez concedida la atención educativa domiciliaria, dará por justificadas las faltas de asistencia del estudiante. Sin embargo, eliminar la posibilidad de la imposición de faltas de asistencia en la modalidad presencial no eximirá al alumnado de su participación activa en la atención educativa domiciliaria.
2. El centro educativo deberá actuar ante un absentismo de hecho, que, al amparo de la atención educativa domiciliaria, se pudiera producir, debiendo iniciar el expediente de absentismo escolar según se contempla en la normativa vigente.

Artículo 13. Baja del alumnado en atención educativa domiciliaria.

1. En el caso de la reincorporación al centro del alumnado destinatario de esta medida, se dará por finalizada de forma inmediata la prestación de la medida de atención educativa domiciliaria.

2. La dirección del centro, por medio de la jefatura de estudios, comunicará al tutor la finalización de la medida y así quedará reflejado en el Plan de Atención Educativa Domiciliaria del alumno.

TÍTULO II

SERVICIO DE ATENCIÓN EDUCATIVA DOMICILIARIA

Artículo 14. Finalidad del Servicio de Atención Educativa Domiciliaria.

El Servicio de Atención Educativa Domiciliaria se configura como un servicio complementario, compensador y de apoyo educativo que la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia pone a disposición de los centros educativos para colaborar en la continuidad de los procesos de aprendizaje del alumnado que, a causa de enfermedad crónica o de convalecencia prolongada, no puede asistir, bajo prescripción facultativa, a las clases presenciales en su centro educativo, ayudando a minimizar, en lo posible, el menoscabo que esta situación sobrevenida pueda causarle en su progresión curricular y posterior reincorporación a su centro educativo, asegurando así el derecho universal a la educación.

Artículo 15. Destinatarios del Servicio de Atención Educativa Domiciliaria

1. El alumnado destinatario será aquel que curse educación primaria, educación secundaria obligatoria y formación profesional básica, escolarizado en centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que deba permanecer convaleciente en su domicilio por un periodo superior a 30 días naturales.

2. El alumnado que padezca una enfermedad crónica que conlleve convalecencia intermitente de al menos 6 días continuados durante un periodo mínimo de 6 meses. Ello ha de reflejarse en el informe médico.

3. Las alumnas que por complicaciones en su proceso de gestación o derivadas del parto deban permanecer en su domicilio, por prescripción facultativa, por un periodo superior a 30 días naturales.

4. El alumnado con necesidades educativas especiales escolarizado en centros de educación especial o aulas abiertas, cuya atención tendrá carácter exclusivamente educativo.

5. El alumnado de bachillerato, de manera excepcional y previo informe favorable de la Inspección Educativa.

6. La Dirección General competente en materia de atención a la diversidad podrá modificar el tipo de alumnado que será destinatario de esta medida.

Artículo 16. Objetivos del Servicio de Atención Educativa Domiciliaria

Los objetivos por lo que se regirá son los siguientes:

a) Proporcionar atención educativa complementaria, en el domicilio o de forma telemática, al alumnado convaleciente para evitar el desfase escolar que pudiera derivarse de esta situación.

b) Colaborar con el centro educativo a la hora de facilitar al alumnado que precisa atención domiciliaria los medios e instrumentos necesarios para la continuidad del proceso educativo y prevenir su desconexión con el centro educativo.

c) Crear un clima de participación e interacción con la comunidad educativa evitando el aislamiento que pudiera producirse.

d) Cooperar en el proceso de comunicación entre el alumnado con los centros de referencia, tutores, equipo docente y compañeros de aula; favoreciendo la participación e interacción entre ellos, y con ayuda de los medios e instrumentos necesarios para alcanzar una mejor calidad de vida.

e) Preparar la incorporación del alumnado a su centro de referencia, una vez concluido el periodo de convalecencia, favoreciendo su integración socio-afectiva y académica.

Artículo 17. Funciones del personal docente adscrito al Servicio de Atención Educativa Domiciliaria

Las funciones a desarrollar por los profesionales adscritos serán las siguientes:

a) Realizar el apoyo educativo complementario mediante la atención directa (presencial o telemática) e intervención educativa personalizada, adecuada a la edad y al nivel escolar del alumnado, teniendo en cuenta su estado de salud y las variables socio-afectivas que de la enfermedad se haya podido derivar.

b) Elaborar y desarrollar de las actuaciones educativas teniendo como referente la planificación realizada por el equipo docente en el anexo III e incorporarlas al Plan de Atención Educativa Domiciliaria del alumno convaleciente.

c) Coordinarse con el tutor/a, y si se considera necesario con los equipos docentes y personal especializado, mediante reuniones de carácter mensual y, al menos, al principio y al final de la prestación del servicio, según el modelo anexo III-A.

d) Elaborar de un informe individualizado mensual, según el modelo del anexo III-B, para la evaluación del alumno durante su período de convalecencia y su remisión al centro educativo del alumno que es el responsable de su seguimiento y evaluación. Dicho informe incluye un control diario de las actuaciones educativas desarrolladas por el docente del Servicio de Atención Educativa Domiciliaria con el alumno.

e) Colaborar con el equipo docente en el proceso de evaluación del alumno o alumna. En este sentido, se tendrá en cuenta la propuesta que se emita sobre su progreso educativo.

f) Desarrollar actuaciones con el alumnado convaleciente y sus familias, facilitándoles información e implicándolas en su recuperación escolar y personal.

g) Preparar la reincorporación del alumnado del Servicio de Atención Educativa Domiciliaria al centro en el que está matriculado, informando al mismo de su situación.

h) Cualesquiera otras funciones que se pudieran determinar, por la Dirección General con competencias en atención a la diversidad, para el mejor funcionamiento de la atención educativa domiciliaria.

Artículo 18. Funciones del responsable del Servicio de Atención Educativa Domiciliaria

1. El Servicio de Atención Educativa Domiciliaria dependerá orgánicamente de la Dirección General con competencias en atención a la diversidad.

2. La Dirección General llevará a cabo las siguientes funciones:

a) Tramitar las solicitudes que se reciban, según los criterios establecidos en esta orden, asignar el Servicio de Atención Educativa Domiciliaria a los alumnos convalecientes e informar a los docentes implicados del centro educativo de referencia. Para ello, contará con personal de administración que gestionar las solicitudes.

b) Comunicar mensualmente a la Inspección de Educación los casos que están siendo atendidos y las bajas producidas.

c) Realizar la coordinación, el seguimiento y la evaluación del Servicio de Atención Educativa Domiciliaria y de los docentes adscritos al mismo.

d) Enviar, la primera semana de cada trimestre a la Dirección General competente en materia de recursos humanos la memoria económica de las actuaciones del Servicio de Atención Educativa Domiciliaria, para el pago o indemnización de los servicios prestados.

e) Establecer los procedimientos de control y depósito del material asignado al Servicio de Atención Educativa Domiciliaria.

g) Cualesquiera otras funciones que se pudieran determinar, por la Dirección General con competencias en atención a la diversidad, para el mejor funcionamiento de la atención educativa domiciliaria.

Artículo 19. Actuaciones de los centros educativos para el desarrollo del Servicio de Atención Educativa Domiciliaria.

Los centros educativos que reciban el apoyo complementario del Servicio de Atención Educativa Domiciliaria deberán:

a) Tramitar las solicitudes al Servicio de Atención Educativa Domiciliaria, en función de los criterios establecidos en esta orden según el modelo del anexo IV.

b) Notificar a la familia la resolución de la solicitud planteada según el anexo VI.

c) Custodiar la documentación remitida por parte de los profesores del Servicio de Atención Educativa Domiciliaria.

d) Cotejar trimestralmente las horas de atención al alumnado según el anexo III-C y de coordinación según anexo III-B por el profesorado del anexo V, y remitir al responsable del Servicio de Atención Educativa Domiciliaria el anexo V con el resumen de las horas realizadas.

Artículo 20. Compromisos de los padres y madres o tutores legales del alumnado beneficiarios

Los padres y madres o tutores legales deberán comprometerse a:

1. Colaborar con el profesorado del Servicio de Atención Educativa Domiciliaria, durante los procedimientos de conexión, seguimiento, aprendizaje y evaluación de sus hijos e hijas, respetando el horario establecido.
2. Avisar con la suficiente antelación, cuando por causas debidamente justificadas el alumno no pueda recibir el Servicio de Atención Educativa Domiciliaria.
3. Asegurar la permanencia de algún familiar en domicilio en los días y hora concertados para las acciones de enseñanza.
4. Realizar un seguimiento de las actividades educativas de su hijo/a, tomando en consideración las indicaciones del equipo docente y el Servicio de Atención Educativa Domiciliaria, velando por el aprovechamiento de la atención educativa domiciliaria.
5. Facilitar la incorporación de su hijo al centro educativo en cuanto sea posible.

El incumplimiento reiterado de estos compromisos será causa de suspensión del Servicio de Atención Educativa Domiciliaria.

Artículo 21. Ordenación y funcionamiento del Servicio de Atención Educativa Domiciliaria

1. La ordenación del Servicio de Atención Educativa Domiciliaria tendrá carácter flexible, se ajustará a las necesidades del alumnado destinatario y atención ofertada por los centros educativos de referencia.
2. Los docentes adscritos al Servicio de Atención Educativa Domiciliaria llevarán un control mensual de sus actuaciones, tanto de la coordinación con los centros de referencia como de la atención al alumnado. Todo ello será incorporado al Plan de Atención Educativa Domiciliaria, según el anexo III-A y anexo III-B
3. La atención educativa domiciliaria podrá realizarse de manera presencial, telemática o mixta por personal del Servicio de Atención Educativa Domiciliaria si las características del alumno convaleciente y la situación epidemiológica así lo aconsejan. En el caso de que se opte por modalidad telemática o mixta será obligatoria una visita presencial en el domicilio del alumno convaleciente de tutoría o instrucción con periodicidad mensual.
4. El calendario escolar de los profesores que presten servicio en el Servicio de Atención Educativa Domiciliaria será el establecido con carácter general para el resto de los funcionarios docentes del centro al que estén adscritos.

5. En educación primaria el horario semanal máximo asignado para cada alumno por parte del Servicio de Atención Educativa Domiciliaria será de 6 horas, distribuidas preferentemente en tres periodos de dos horas, en el periodo que se autorice y durante el calendario correspondiente al curso escolar. Se destinará al desarrollo de las áreas instrumentales de lengua castellana y literatura y matemáticas.

6. En educación secundaria obligatoria el horario semanal máximo asignado para cada alumno al Servicio de Atención Educativa Domiciliaria será de 8 horas, distribuidas preferentemente en cuatro periodos de dos horas, en el periodo que se autorice y durante el calendario correspondiente al curso escolar. Se repartirá entre los docentes de una materia del ámbito sociolingüístico (Lengua Castellana y Literatura, Geografía e Historia o Lengua Extranjera) y otro del ámbito científico tecnológico (Matemáticas, Física y Química, Biología y Geología o Tecnología y Digitalización).

7. Una hora mensual para la coordinación del profesorado con el resto del equipo educativo del centro docente que atiende el alumno. En el caso de Educación Secundaria los docentes dispondrán de una hora de coordinación para el docente encargado de impartir el Ámbito de conocimiento Social y Lingüístico, una hora de coordinación para el encargado de impartir el Ámbito de conocimiento Científico y Matemático.

Artículo 22. Bolsa anual del profesorado para el Servicio de Atención Educativa Domiciliaria y requisitos del profesorado participante.

1. Para poder garantizar la prestación del Servicio de Atención Educativa Domiciliaria en aquellos casos en que no exista disponibilidad de profesorado en el centro docente de referencia donde se encuentra escolarizado el alumno, ni en los centros de la misma localidad, la Dirección General con competencias en atención a la diversidad en colaboración con la Dirección General con competencias en recursos humanos realizará consulta a todo el profesorado funcionario de carrera de los centros públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a fin de que el profesorado voluntario pueda solicitar la inclusión en la bolsa anual de profesorado para el desarrollo de la atención educativa domiciliaria. Esta consulta se realizará periódicamente a lo largo de cada curso escolar.

2. La solicitud del profesorado se realizará conforme al modelo anexo VIII.

3. Con todas las solicitudes se realizará una bolsa de profesorado para poder prestar servicio en el Servicio de Atención Educativa Domiciliaria.

4. El plazo de solicitud de inclusión en esta bolsa permanecerá abierto durante todo el curso escolar, debiéndose renovar la bolsa en todo caso al comienzo de cada curso.

5. La asignación de un profesor a la atención educativa domiciliaria se hará teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a) Destino en el centro más próximo al domicilio del alumno.
- b) Antigüedad en la bolsa.
- c) Antigüedad en el cuerpo.

6. Los requisitos generales que han de reunir los aspirantes son los siguientes:

- a) Maestros de educación primaria
- b) Profesorado de educación secundaria, quedando excluido los docentes del área de Religión.
- c) Funcionarios de carrera, en prácticas o interinos con vacante anual.

Artículo 23. Procedimiento de tramitación y resolución.

Para tener acceso a la medida descrita en esta orden, se deberá solicitar la prestación del Servicio de Atención Educativa Domiciliaria a través del siguiente procedimiento:

1. En caso de que el centro de referencia no disponga de los suficientes recursos necesarios para atender al alumnado convaleciente, solicitará los servicios complementarios del Servicio de Atención Educativa Domiciliaria y la utilización de sus recursos, a través del procedimiento Atención Educativa Domiciliaria (código 283) (SIA 206650) de la sede electrónica de la CARM <https://sede.carm.es/> al que adjuntará el anexo IV. En dicho anexo IV incluirá los datos del docente del centro propuesto para desarrollar el Servicio de Atención Educativa Domiciliaria, junto con su horario. Si no hubiera disponibilidad de profesorado lo hará constar.
2. En aquellos casos en que no exista disponibilidad de profesorado para el desarrollo de la atención educativa domiciliaria en el centro en que se encuentra matriculado el alumno, se podrá desarrollar por profesorado voluntario de otros centros a propuesta de la Dirección General con competencias en atención a la diversidad.
3. La Dirección General con competencias en atención a la diversidad, responsable del Servicio de Atención Educativa Domiciliaria, en el plazo de cinco días hábiles desde su recepción, resolverá la solicitud con las condiciones oportunas para la prestación del mismo, en colaboración con la Dirección General con competencia en recursos humanos.
4. La resolución será notificada de forma inmediata a la dirección del centro (modelo anexo VIII), informando asimismo del profesorado responsable de la atención educativa domiciliaria y el horario de asistencia, con el objetivo de garantizar la adecuada colaboración y coordinación.
5. El responsable del Servicio de Atención Educativa Domiciliaria informará mensualmente a la Inspección de Educación de las resoluciones emitidas.
6. La solicitud del Servicio de Atención Educativa Domiciliaria se podrá realizar desde el 15 de septiembre al 30 de mayo.

Las solicitudes que no vayan acompañadas de toda la documentación requerida no serán atendidas.

Artículo 24. Baja del alumnado en Servicio de Atención Educativa Domiciliaria.

1. En el caso de la reincorporación al centro del alumnado destinatario de esta medida, se dará por finalizada de forma inmediata la prestación de la medida de complementaria del Servicio de Atención Educativa Domiciliaria.
2. La dirección del centro educativo que ha solicitado los servicios complementarios del Servicio de Atención Educativa Domiciliaria deberá comunicar su baja al Servicio encargado del Servicio de Atención Educativa Domiciliaria mediante el anexo.
3. El equipo docente podrá igualmente solicitar a la Dirección General competencia en atención a la diversidad la baja del apoyo de los servicios complementarios del Servicio de Atención Educativa Domiciliaria, si se producen las siguientes situaciones:
 - a. El desaprovechamiento de los recursos.
 - b. La no utilización prolongada de los servicios de apoyo y atención educativa que ofrece el Servicio de Atención Educativa Domiciliaria.
 - c. En caso de absentismo, previo informe al tutor por parte del profesorado del Servicio de Atención Educativa Domiciliaria.

Artículo 25. Coordinación, seguimiento y supervisión del Servicio de Atención Educativa Domiciliaria.

1. Las funciones de coordinación, seguimiento y supervisión del Servicio de Atención Educativa Domiciliaria se realizarán en la Dirección General con competencias en atención a la diversidad.
2. La supervisión de las actuaciones del Servicio de Atención Educativa Domiciliaria corresponde a la Inspección de Educación.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Queda derogado el Título III de la Orden de 23 de mayo de 2012, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, y de la Consejería de Sanidad y Política Social por la que se establece y regula la Atención Educativa al alumnado enfermo escolarizado en Centros Docentes Públicos y Privados concertados de la Región de Murcia y se crea el Equipo de Atención Educativa Hospitalaria y domiciliaria.

Disposición final primera. Calendario de implantación.

Lo dispuesto en esta orden se implantará en el curso escolar 2022-2023.

Disposición final cuarta. Entrada en vigor.

Esta orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia

(ANEXO I)
SOLICITUD DE ATENCIÓN EDUCATIVA DOMICILIARIA

DATOS PADRE/MADRE O TUTOR LEGAL DEL ALUMNO/A

D/Dña.:		DNI:
Domicilio:		
Localidad:	CP:	Teléfono:
Padre/madre o tutor legal (subrayar lo que proceda) del alumno/a:		

DATOS DEL ALUMNO/A

Nombre y apellidos:	Fecha de nacimiento:
Centro educativo:	
Localidad:	Teléfono:
Curso:	Etapa:

1. JUSTIFICA:

La imposibilidad de su hijo/a o representado/a de asistir con regularidad a las clases de su centro educativo por razón de enfermedad, convalecencia en domicilio prolongada o riesgo vital por exposición a coronavirus u otras enfermedades, mediante **Informe médico (ANEXO II)**.

2. SE COMPROMETE:

- A colaborar con el centro educativo y, en caso de que lo requiera el centro el centro educativo con el SERVICIO DE ATENCIÓN EDUCATIVA DOMICILIARIA, durante los procedimientos de conexión, seguimiento, aprendizaje y evaluación de sus hijos e hijas, respetando el horario establecido.
- Avisar con la suficiente antelación, cuando por causas debidamente justificadas el alumno no pueda recibir el apoyo educativo domiciliario.
- Asegurar la permanencia de algún familiar en domicilio en los días y hora concertados para las acciones de enseñanza presenciales si las hubiera.
- Realizar un seguimiento de las actividades educativas de su hijo, tomando en consideración las indicaciones del equipo docente implicado, velando por el aprovechamiento de la atención educativa domiciliaria.
- Facilitar la incorporación de su hijo al centro educativo en cuanto sea posible.

El incumplimiento de estos compromisos será causa de suspensión de la atención educativa domiciliaria

3. AUTORIZA:

A que su hijo/a participe en actividades telemáticas donde se expone su imagen.

Que ante la imposibilidad de facilitar la presencia de un familiar mayor de edad durante la prestación de la atención educativa domiciliaria, delegan en:

D. /D.ª _____ con DNI _____

Dicha persona es mayor de edad y permanecerá en el domicilio durante todo el tiempo que dure la prestación de la atención educativa domiciliaria.

4. SOLICITA:

Atención educativa domiciliaria presencial/telemática/mixta por razones de enfermedad, convalecencia prolongada en su domicilio

En _____, a _____ de _____ de _____

Fdo. _____

DIRECTOR/A DEL CENTRO EDUCATIVO _____

Los datos de carácter personal contenidos en esta solicitud van a formar parte de un fichero o tratamiento con la exclusiva finalidad de gestionar la tramitación del procedimiento administrativo de atención educativa domiciliaria. Conforme a lo establecido en la Disposición adicional vigésimo tercera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, los centros docentes podrán recabar cuantos datos personales del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo sean necesarios para el ejercicio de su función educativa, así como de otras circunstancias cuyo conocimiento sea necesario para la orientación y educación de estos alumnos.

ANEXO II

INFORME MÉDICO

D./Dña.

Nº de colegiado _____ informa que

el/la alumno/a _____ convive con

del Centro Sanitario: _____

No podrá asistir a su centro educativo en un tiempo previsible: _____

Por los motivos de salud¹ :

PATOLOGÍA Y DESCRIPCIÓN DE LA ENFERMEDAD O RAZONES MÉDICAS O SANITARIAS

⁽¹⁾Cuando la patología esté relacionada con salud mental, por parte del servicio que atiente al alumno convaleciente, se incluirán pautas de actuación para poder desarrollar la atención educativa domiciliaría adecuadamente.

Cuando la patología esté relacionada con enfermedades infectocontagiosas, por parte del servicio que atiente al alumno, se incluirán orientaciones médicas sobre medidas preventivas.

lo que se justifica a los efectos la solicitud de la atención educativa domiciliaría del alumno/a: _____

En _____ a _____ de _____ de 20.

Fdo.: _____ **Sello de colegiado**

DIRECTOR/A DEL CENTRO EDUCATIVO: _____

Los datos de carácter personal contenidos en esta solicitud van a formar parte de un fichero o tratamiento con la exclusiva finalidad de gestionar la tramitación del procedimiento administrativo de atención educativa domiciliaría. Conforme a lo establecido en la Disposición adicional vigésimo tercera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, los centros docentes podrán recabar cuantos datos personales del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo sean necesarios para el ejercicio de su función educativa, así como de otras circunstancias cuyo conocimiento sea necesario para la orientación y educación de estos.

ANEXO III
PLAN DE ATENCIÓN EDUCATIVA DOMICILIARIA ¹

1. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CENTRO:

Nombre del centro:		Código:
Dirección:		
Localidad:		Provincia:
Teléfono:		Correo electrónico:

2. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL ALUMNO/A:

Nombre:	Apellidos:
Fecha de nacimiento:	Edad:
Dirección:	
Localidad:	Provincia:
Nombre del padre o tutor legal:	Teléfono:
Nombre de la madre o tutora legal:	Teléfono:
Fecha de escolarización en el centro:	
Curso:	Nivel curricular:
Alumno/a con NEE:	
Solicitan el apoyo complementario de SERVICIO DE ATENCIÓN EDUCATIVA DOMICILIARIA	

3. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL TUTOR/A DEL ALUMNO/A:

Nombre:	Apellidos:
Correo electrónico	
Grupo del que es tutor/a:	
Día y hora previstos para la coordinación:	

4. EQUIPO DOCENTE DEL ALUMNO/A:

Materia que imparte	Nombre	Apellidos	Correo electrónico
En el caso de alumnado con necesidad específica de apoyo educativo:			
Profesional	Nombre	Apellidos	Correo electrónico
<input type="checkbox"/> Orientador/a			
<input type="checkbox"/> PTSC			
<input type="checkbox"/> Maestro/a de PT			
<input type="checkbox"/> Maestro/a de AL			
<input type="checkbox"/> Maestro/a de EC			
<input type="checkbox"/> ATE			

ANEXO III- A

7. INFORME DE COORDINACIÓN CON EL SERVICIO DE ATENCIÓN EDUCATIVA DOMICILIARIA.

Docente SERVICIO DE ATENCIÓN EDUCATIVA DOMICILIARIA	Alumno
Centro educativo	
Fecha y lugar	
Asistentes a la reunión:	
Temas tratados:	
OTROS ACUERDOS RELEVANTES , PROPUESTAS E INFORMACIÓN DE INTERÉS:	
Firmas asistentes:	

ANEXO III- B

7. INFORME DIARIO DEL SERVICIO DE ATENCIÓN EDUCATIVA DOMICILIARIA.

Alumno:
Fecha y lugar:
Contenidos educativos trabajados:
Observaciones:
Se ha cumplido el horario previsto: Si No
Profesor del SERVICIO DE ATENCIÓN EDUCATIVA DOMICILIARIA:
Familiar responsable:

ANEXO III- C

7. INFORME MENSUAL¹ DEL SERVICIO DE ATENCIÓN EDUCATIVA DOMICILIARIA.

Fin / cierre del PLAN DE ATENCIÓN EDUCATIVA DOMICILIARIA

⁽¹⁾En caso de que el alumno se incorpore al centro antes de que finalice el mes, este se deberá realizar siendo considerado como informe final de la atención educativa.

En _____ a _____ de _____ de 20__

EL/LA JEFE DE ESTUDIOS

Fdo: _____

(ANEXO IV)
SOLICITUD DE APOYO DEL SERVICIO DE ATENCIÓN EDUCATIVA
DOMICILIARIA

D. / D ^a	
Director/a del CEIP/ IES/ CC	
Código de centro:	Localidad:
Teléfono:	

INFORMA que, recibida la solicitud de atención educativa domiciliaria para el alumno/a matriculado en el centro que dirijo y oído el equipo docente, solicito la inclusión en el Servicio de Atención Educativa Domiciliaria del alumno/a que a continuación se detalla:

Alumno/ a:			
Fecha de nacimiento:		Curso Matriculado:	
¿Tiene Necesidades Educativas Especiales? Especifíquese.	si	no	
Nombre del padre:			Teléfono:
Nombre de la madre:			Teléfono:
N.R.E. del alumno:			
e-mail del alumno:			
Otro e-mail de contacto:			

PROPONE para prestar el servicio de atención educativa domiciliaria (SERVICIO DE ATENCIÓN EDUCATIVA DOMICILIARIA) los días de la semana y en el tramo horario (hora inicio - hora fin) que abajo se indican, al profesorado de este centro cuyos datos son los siguientes:

1)D./D.^a _____ Observaciones: _____
 NIF _____
 Tif: _____
 email _____@murciaeduca.es

Especialidad: _____ ámbito sociolingüístico (Indicar en Secundaria, hasta 4 hrs. por ámbito)
 (Indicar en Primaria, si procede, PT / AL, hasta 6 hrs. en total)

HORARIO		LUNES	MARTES	MIERCOLES	JUEVES	VIERNES
	Lectivo	00:00 - 00:00	-	-	-	-
x	Extraordinario	00:00 - 00:00	-	-	-	-

Total horas semanales: _____ hrs. Siendo estas horas de carácter: _____
 (Indicar Lectivo o/y Extraordinario)

2)D./D.^a _____ Observaciones: _____
 NIF _____
 Telf.: _____
 email _____@murciaeduca.es

Especialidad: _____ ámbito científico-tecnológico (Indicar en Secundaria, hasta 4 hrs. por ámbito)

HORARIO	LUNES	MARTES	MIERCOLES	JUEVES	VIERNES
---------	-------	--------	-----------	--------	---------

	Lectivo	00:00 - 00:00	-	-	-	-
x	Extraordinario	00:00 - 00:00	-	-	-	-

Total horas semanales: _____ hrs. Siendo estas horas de carácter: _____
(Indicar Lectivo o/y Extraordinario)

Lectivo (dentro del horario de obligada permanencia en el centro -horas lectivas y complementarias-).

Extraordinario (fuera del horario de obligada permanencia en el centro -mañana o tarde-).

Si el horario se realiza de carácter extraordinario, es por carecer de disponibilidad en su horario lectivo.

(Esta propuesta siempre se mecanizará y se acompañará del horario personal en el centro educativo del profesorado, firmado y sellado)

Conforme el/la docente (1):

Conforme el/la docente (2):

Fdo. :

Fdo.:

HACE CONSTAR que no existe disponibilidad docente en este centro que se proponga (Marcar lo que corresponda indicando el ámbito/s o especialidad, si procede):

en Secundaria: para el ámbito científico-tecnológico (máximo de 4 hrs.),

para el ámbito socio-lingüístico (máximo de 4 hrs.)

en Primaria (hasta un máximo de 6 hrs.):

En _____, a _____ de _____ de _____

Fdo. _____ .

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL E INNOVACIÓN.

Los datos de carácter personal contenidos en esta solicitud van a formar parte de un fichero o tratamiento con la exclusiva finalidad de gestionar la tramitación del procedimiento administrativo de atención educativa domiciliaria. Conforme a lo establecido en la Disposición adicional vigésimo tercera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, los centros docentes podrán recabar cuantos datos personales del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo sean necesarios para el ejercicio de su función educativa, así como de otras circunstancias cuyo conocimiento sea necesario para la orientación y educación de estos alumnos.

ANEXO V

ESTADILLO DE HORAS REALIZADAS EN LA ATENCIÓN EDUCATIVA DOMICILIARIA.

Expediente número: IES / CEIP/ CC

DIRECTOR/A..... CENTRO EDUCATIVO:

.....LOCALIDAD:.....

TELÉFONO: CORREO ELECTRÓNICO:

DOCENTE QUE REALIZA LA ATENCIÓN EDUCATIVA

DOMICILIARIA:.....

N.I. F: E-MAIL: NRP: CUERPO DOCENTE:

SITUACIÓN LABORAL:

DIAS Y HORARIO DE APOYO:

HORAS AUTORIZADAS Y REALIZADAS EN EL MES DE: AÑO: 20__

DIA MES	HORARIO	Nº HORAS	DIA MES	HORARIO	Nº HORAS	DIA MES	HORARIO	Nº HORAS
1			11			21		
2			12			22		
3			13			23		
4			14			24		
5			15			25		
6			16			26		
7			17			27		
8			18			28		
9			19			29		
10			20			30/31		

El/la Profesor/a ha realizado un **total** de: __ horas **Lectivas** / __ horas **Extraordinarias**

El/la Profesor/a ha realizado un **total** de: __ horas **de coordinación**

Murcia a __ de _____ 20__

El/La Director/a

Conforme el/la profesor/a

Fdo.:

Sello del Centro

Fdo.:

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL E INNOVACIÓN.

Los datos de carácter personal contenidos en esta solicitud van a formar parte de un fichero o tratamiento con la exclusiva finalidad de gestionar la tramitación del procedimiento administrativo de atención educativa domiciliaria. Conforme a lo establecido en la Disposición adicional vigésimo tercera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, los centros docentes podrán recabar cuantos datos personales del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo sean necesarios para el ejercicio de su función educativa, así como de otras circunstancias cuyo conocimiento sea necesario para la orientación y educación de estos alumnos.

ANEXO VI

RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR/A GENERAL CON COMPETENCIAS EN ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD

A la atención de D./D.ª:

(Director/a del centro)

Una vez recibida en esta Dirección General la SOLICITUD DE ATENCIÓN EDUCATIVA DOMICILIARIA

para el alumno/a:

o

así como el INFORME DEL CENTRO EDUCATIVO:

IES/CEIP/CC

RESUELVO:

CONCEDER la prestación de atención educativa domiciliaria.

DESESTIMAR la prestación de atención educativa domiciliaria.

Asimismo, le comunicamos que la/s persona/s responsable/s para la prestación de la atención educativa domiciliaria es/son:

PROFESOR					
CENTRO					
HORARIO	LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES
Lectivo					
Extraordinario					

PROFESOR					
CENTRO					
HORARIO	LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES
Lectivo					
Extraordinario					

Este horario podrá ser modificado para algunos días puntuales, previa autorización del director/a del centro al que pertenece el profesorado, conforme al procedimiento establecido en las Instrucciones de 28 de febrero de 2017, sobre las condiciones y el procedimiento de modificación de los días y del horario autorizado para la atención educativa domiciliaria, regulada por la XXXXXXXXXX

Se recuerda la obligatoriedad de facilitar la colaboración y coordinación necesarias con el personal que atenderá al alumno/a, así como de proporcionar toda la información que pueda ser de interés para la prestación de la atención educativa domiciliaria, salvaguardando, en todo caso, la intimidad, la dignidad y el honor del alumno/a y de su familia.

**EL/LA DIRECTOR/A GENERAL CON
COMPETENCIAS EN
ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD**

(Documento firmado electrónicamente al margen)

Vista la Propuesta de la Dirección General correspondiente, se Informa favorablemente.

**EL/LA DIRECTOR/A GENERAL CON
COMPETENCIAS EN RECURSOS
HUMANOS**

(Documento firmado electrónicamente al margen)

SR/SRA. DIRECTOR/A DEL CENTRO:

Expediente

IES/CEIP/CC

20__/ __

ANEXO VII

SOLICITUD DE BAJA EN EL APOYO DEL SERVICIO DE ATENCIÓN EDUCATIVA DOMICILIARIA

D. / D ^a	
Director/a del CEIP/ IES/ CC	
Código de centro:	Localidad:
Teléfono:	

SOLICITA a la Directora del Equipo de Atención Educativa Domiciliaria, la **BAJA** en el Servicio de Atención Educativa Domiciliaria, una vez finalizada el periodo de convalecencia domiciliaria y su consiguiente reincorporación al centro educativo.

Con tal motivo solicito, así mismo, el envío del **informe final de sus trabajos**, participación e interés en las propuestas educativas del Servicio de Atención Educativa Domiciliaria para ser tenido en cuenta para su evaluación, del alumno/a que a continuación se detalla:

Alumno/ a:			
Fecha de nacimiento:		Curso Matriculado:	
N.R.E. del alumno:			
e-mail del alumno:			

En _____, a _____ de _____ de _____

Fdo. _____

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL E INNOVACIÓN.

Los datos de carácter personal contenidos en esta solicitud van a formar parte de un fichero o tratamiento con la exclusiva finalidad de gestionar la tramitación del procedimiento administrativo de atención educativa domiciliaria. Conforme a lo establecido en la Disposición adicional vigésimo tercera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, los centros docentes podrán recabar cuantos datos personales del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo sean necesarios para el ejercicio de su función educativa, así como de otras circunstancias cuyo conocimiento sea necesario para la orientación y educación de estos alumnos.

ANEXO VIII

ANEXO XX

SOLICITUD DE INCLUSIÓN EN LA LISTA DE PROFESORADO PARA LA ATENCIÓN EDUCATIVA DOMICILIARIA.

Datos del solicitante										
N.I.F.		N.R.P.		Años Experiencia		Sexo	V		M	
Apellidos				Nombre						
Domicilio				Teléfono móvil						
Código Postal		Localidad			E-mail	@murciaeduca.es				
Titulación/es académica/s-Idioma/s:					Materia/s que imparte					
Código del centro		Nombre del Centro								
Localidad del centro				Teléfono						

Marque una **X** en cada uno de los siguientes apartados:

NIVEL QUE IMPARTE EL SOLICITANTE		SITUACIÓN ADMINISTRATIVA / LABORAL	
	Enseñanza Primaria		Funcionario/a Definitivo
	Enseñanza Secundaria Obligatoria		Funcionario/a en Expectativa/Provisional
			Funcionario/a en Prácticas
			Funcionario/a Interino
CUERPO/CONDICIÓN DOCENTE			
	Maestros		
	Profesorado Enseñanza Secundaria		

MANIFIESTA

- Que **conoce** la organización y funcionamiento de la Atención Educativa Domiciliaria para alumnos de Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria convalcientes en domicilio, regulado por la ORDEN **XXXXX**.
- Que, conforme a lo establecido en esta Orden, desea estar incluido en la bolsa anual de profesorado voluntario para el desarrollo del servicio de apoyo educativo domiciliario a alumnado de Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria beneficiario.
- Que las horas que dedique al desarrollo de la atención educativa domiciliaria se atenderán a lo establecido en el **artículo xxx y xxx de esta Orden**.

Por lo que **SOLICITA**:

Ser incluido/a en la bolsa anual de profesorado voluntario para el desarrollo la atención educativa domiciliaria a alumnado de Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria convalciente, para el curso XXXXX.

Murcia, a ____ de _____ de 20__

Fdo.:

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL E INNOVACIÓN.

